

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-088/2022 y su acumulado.

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO.

DENUNCIADOS: MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y PROYECTO: ESTEBAN ISAIAS TOVAR OVIEDO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a quince de julio de dos mil veintidós¹.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, por la que se declaran **EXISTENTES** las conductas denunciadas consistentes en la violación al principio de neutralidad e imparcialidad, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Denunciados:	Marcelo Luis Ebrard Casaubón en su carácter de Secretario De Relaciones Exteriores y a los partidos del Trabajo, Nueva alianza y MORENA, además del entonces candidato a la gubernatura en el Estado Julio Ramon Menchaca Salazar.

¹ De aquí en adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se precise lo contrario.

Denunciante:	Partido de la Revolución Democrática
IEEH/Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
MORENA:	Partido Político MORENA
Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza Hidalgo
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

I.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General a través del acuerdo número IEEH/CG/178/2022, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura en el estado de Hidalgo.
- 2. Presentación de la denuncia.** El día cuatro de mayo, el PRD, presentó escrito de queja en contra de los denunciados **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL**

GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS AL ENTONCES JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA CANDIDATURA COMÚN Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA, mismo que fue radicado el cuatro de mayo, por la autoridad instructora con el número de expediente IEEH/SE/PES/114/2022.

3. **Admisión y emplazamiento.** El dieciséis de mayo, se admitió a trámite el PES, ordenándose emplazar a los denunciados, por presuntos actos de violación al principio de neutralidad e imparcialidad uso de recursos públicos y por *culpa in vigilando*, asimismo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
4. **Audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha veinticinco de mayo, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado.
5. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1708/2022, de fecha veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/114/2022 y sus anexos.
6. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de misma fecha antes mencionada, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-PES-088/2022 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia.

Segunda denuncia

7. **Presentación de la denuncia.** El día cinco de mayo, el PRI, presentó escrito de queja en contra de **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS A JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA CANDIDATURA COMÚN Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA, PT y NUEVA ALIANZA,** mismo que fue radicado el seis de mayo, por la autoridad instructora con el número de expediente IEEH/SE/PES/115/2022.
8. **Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de mayo, se admitió a trámite el PES, ordenándose emplazar a los denunciados, por presuntos actos de violación al principio de neutralidad e imparcialidad uso de recursos públicos y por *culpa in vigilando*, asimismo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

- 9. Audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha dos de junio, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado.
- 10. Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1920/2022, de fecha dos de junio, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/115/2022 y sus anexos.
- 11. Radicación y turno.** Mediante acuerdo de fecha cinco de junio, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-PES-098/2022 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia.
- 12. Cierre de Instrucción.** Al no existir actuaciones pendientes por realizar, en su oportunidad se tuvo por cerrado el periodo de instrucción

I. COMPETENCIA

- 13.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver la denuncia presentada el PRD y el PRI, toda vez que se aducen infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral 2021-2022 y del cual este Tribunal es competente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento Interno. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

Causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

- 14.** Las causales de improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, examen que es oficioso con independencia de que se alegue o no por las partes.
- 15.** En ese tenor, MORENA en su escrito de alegatos señala que los hechos denunciados son inexistentes y frívolos.

16. Al respecto, lo procedente es desestimar la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado, derivado de que sus planteamientos están vinculados con el estudio de fondo del asunto, mismos que habrán de dilucidarse en el apartado pertinente, respecto si los hechos denunciados constituyen o no violaciones a la normativa electoral para la calidad que ostenta.
17. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia P./J. 135/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse”.
18. Es entonces que, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el actual expediente, al no poder analizar las consideraciones hechas valer por los denunciados en el presente apartado por relacionarse las mismas con el fondo del asunto, debe desestimarse el planteamiento de los denunciados, pues tal aspecto, en todo caso, estaría vinculado con el análisis de fondo del asunto, pero no con la improcedencia del presente medio de impugnación, de ahí que al no advertir alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal estima que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 329 y 330 del Código Electoral.

Planteamientos de la denuncia y defensas

19. En el presente asunto, este Tribunal Electoral, después de la revisión de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 y 324 del Código Electoral, destaca que los planteamientos de las denuncias tramitadas y sustanciadas a través de los expedientes administrativo IEEH/SE/PES/114/2022 y IEEH/SE/PES/115/2022 consisten en:
 - Queja en contra de Marcelo Ebrard Casaubón en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por violación al principio de neutralidad y equidad en la contienda por la indebida intromisión en el proceso electoral local en el estado de Hidalgo 2021-2022, derivado de la asistencia al evento del entonces candidato a la gubernatura en el estado por el Partido MORENA, utilizando indebidamente el cargo que ostenta para beneficiar a los partidos políticos morena, PT, partido nueva alianza que forman la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia Hidalgo”.

- El servidor público denunciado, de manera indebida genera inequidad en la contienda, ya que acude a apoyar en época de campaña al entonces candidato de la candidatura Juntos Haremos Historia en Hidalgo, generando beneficios para los partidos en candidatura común en cita.

La Segunda queja

- La presente queja versa sobre la evidente violación al Principio Constitucional de IMPARCIALIDAD, por la asistencia, a un evento proselitista por parte de un servidor público como lo es, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, siendo así que en el evento denunciado realizó referencias del Gobierno Federal y del Presidente Andrés Manuel López Obrador, para favorecer al entonces candidato Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador electo del Estado de Hidalgo, postulado por MORENA.
- Respecto a la violación señalada, se tiene que el servidor público, Marcelo Ebrard Casaubón, Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, acudió y acompañó a un evento proselitista al entonces candidato de Morena el día domingo primero de mayo de la presente anualidad, lo que se traduce en una clara y evidente transgresión al Principio Constitucional de Imparcialidad y a lo previsto por el artículo 134 Constitucional.

Tercera queja

- Respecto de la violación, se tiene que el involucrado es el Secretario de Relaciones Exteriores de México Marcelo Luis Ebrard Casaubon.
- La denuncia se centra en la violación al principio de imparcialidad, ya que el denunciado asistió aun evento de campaña del entonces candidato a la gubernatura en el estado de Hidalgo por el partido MORENA.

20. En ese tenor, los denunciados al momento de contestar la denuncia, refieren que, por lo que respecta a la infracción denunciada en las quejas, se desprende lo siguiente:

Nueva Alianza Hidalgo

“...Como es de apreciarse, el Partido Político denunciante, confunde lo que al respecto es la CULPA IN VIGILANDO, ya que, si bien esa forma de responsabilidad imputable a Partidos Políticos es atribuible en determinados casos, no es aplicable en el presente asunto, ello en razón que, la persona denunciada y a quien se le atribuye una conducta presuntamente violatoria del régimen democrático, es un servidor público en el ejercicio de sus funciones - Secretario de Relaciones Exteriores, lo que de forma alguna puede irrogar responsabilidad a algún partido político, siendo exactamente aplicable la jurisprudencia trasunta anteriormente. En las citadas condiciones, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ha errado con el acuerdo en el que admite la denuncia interpuesta en contra de los partidos políticos por la razón manifiesta, es decir, la autoridad receptora de la denuncia, debió haber analizado, que en el

particular, no se hacía necesaria la admisión en contra de Nueva Alianza Hidalgo, en contra de Morena y en contra del Partido del Trabajo, así como el consecuente emplazamiento, habida cuenta que, está definido, que para el caso de presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, no es atribuible sanción alguna en contra de partidos políticos por CULPA IN VIGILANDO..”

MORENA

Los hechos del 1 al 4 son de conocimiento público.

El hecho 5 es FALSO, toda vez que mi representado, el partido político MORENA no ha incurrido en culpa in vigilando; en consecuencia, no ha violentado los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

A saber, las y los servidores públicos son personas con derechos político electorales, si bien, su ejercicio está sujeto a ciertos límites, dentro de los que se encuentran no vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, tal vulneración sólo ocurre cuando distraen recursos públicos o desatiende sus funciones.

Utilizando un criterio sistemático y funcional, las y los servidores públicos no generan, per se, una violación al principio de imparcialidad a una contienda electoral por su sola presencia en un evento proselitista.

Al particular, se hace notar que, el evento del 1° de mayo de 2022 se llevó a cabo un día inhábil, por lo que, corresponde al quejoso probar si el Lic. Marcelo Ebrard Casaubón está obligado jurídicamente a realizar actividades permanentes, esto es, incluyendo los días inhábiles, así como acreditar el uso de recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, la autoridad federal al rendir su informe, mediante oficio ASJ-2105, refiere que el horario laboral es de 07:00 a 18:00 horas en una semana laboral de 5 días y que el día domingo 01 de mayo de 2022, por tanto, el servidor público denunciado NO se encontraba en funciones, y también refiere que no existe constancia de que dicho servidor público hubiere solicitado viáticos y/o recursos para asistir al evento proselitista.

Quien denuncia debe probar cuál si los servidores públicos están obligados a generar actividades permanentes, lo cual no es parte de la actividad jurisdiccional, pues el que afirma está obligado a probar.

Y eso no se enuncia en ninguna parte de la queja que se contesta.

En consecuencia, no puede configurarse la culpa in vigilando argumentada por el quejoso, pues mi representado no tiene una relación de supra subordinación con relación al Secretario de Relaciones Exteriores, quien además no se encontraba en funciones por tratarse de un día inhábil, de ahí que no hubo descuido en sus funciones, ni uso de recursos, de hecho, se condujo en su carácter de ciudadano.

b) El Lic. Marcelo Ebrard Casaubón no vulneró lo establecido en el artículo 134 constitucional y, por ende, los principios imparcialidad, neutralidad y equidad, con motivo del acompañamiento que realizó en el evento del 1° de mayo de 2022, ni por las manifestaciones que realizó, ya que como ciudadano goza del derecho a la libertad de expresión.

Julio Ramón Menchaca Salazar

la participación que eventualmente pueda atribuirse a una persona con carácter de servidor público, en eventos de campaña electoral debe abordarse desde la Jurisprudencia 14/2012 que señala: "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY", la cual dispone que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.

En consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo podían limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Por tanto, debe atenderse primordialmente a verificar que, en el presente caso, se acusa la asistencia de un servidor público, en día inhábil, de ahí que el C. Marcelo Ebrard Casaubón no se encontraba en funciones; por tanto, no existe probanza alguna de que se haya descuidado un deber u obligación, así como tampoco que se hayan solicitado viáticos o recursos para asistir a un evento proselitista o utilizado recursos públicos.

IGOR MENDOZA RUIZ, Director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores

PRIMERO: En relación a lo señalado en el sentido de que el C. Marcelo Ebrard Casaubon corrompió el principio de imparcialidad al presentarse en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores al evento de 1° de mayo de 2022, en el Municipio de Acatlán, Hidalgo.

Debe reiterarse lo señalado en el oficio AS3-21910 de 19 de mayo de 2022, en el sentido de que más allá que el conforme al artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo el día 1° de mayo de 2022, es considerado día de descanso obligatorio, no existe dato alguno, de que al C. Marcelo Ebrard Casaubon le haya sido ordenado habilitar días inhábiles o como Titular del Ramo los hubiere habilitado, ante un caso de urgencia u otra causa que lo justificara y por lo tanto estuviera en ejerciendo las funciones que le son encomendadas como Secretario de Relaciones Exteriores.

A lo anterior, se añade el hecho de que al ser día inhábil y no ser un evento (el que nos ocupa) inherente a las actividades del C. Marcelo Ebrard Casaubon, éste ocupó recursos propios para su desplazamiento al mismo.

SEGUNDO: En atención a la imputación relacionada con que la asistencia del C. Marcelo Ebrard Casaubon, al evento de 1° de mayo de 2022, en su carácter de servidor público, con la pretensión de que el candidato Julio Ramón Menchaca Salazar sea el electo para gobernador de esa Entidad Federativa.

Como, ha quedado establecido en el diverso AS3-21910 de 19 de mayo de 2022, así como en párrafos que anteceden, la asistencia del C. Marcelo Ebrard Casaubon fue en su carácter de ciudadano militante de un partido político que le es afín a su ideología. Por lo que se encontraba ejerciendo como cualquier ciudadano- las prerrogativas que le son debidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6,9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: En concatenación a lo manifestado en el agravio segundo, es de subrayarse, que el hecho de que lo comentado por el C. Marcelo Ebrard Casaubon, en el evento de 1° de mayo de 2022, no implica una propaganda política. Ello en virtud de que se insiste-, su presencia en el mismo fue en calidad de ciudadano y no así de servidor público.

¿Cuál es la controversia por resolver?

21. En el presente asunto la labor del Tribunal se constriñe en declarar la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos a los sujetos denunciados para posteriormente determinar si dichos actos son o no violatorios de las disposiciones legales de carácter electoral y, en su caso, resolver si existe responsabilidad por parte de los partidos políticos denunciados de vigilar que la conducta de sus militantes y/o candidatos se ajuste a los principios del estado democrático.

Metodología de estudio

22. Sobre esa base, el análisis de la controversia consta de 3 tres apartados.
23. Primero, se expone el marco normativo de la conducta motivo de denuncia; luego, se examina la acreditación o no de los hechos denunciados mediante las pruebas aportadas, para al final, en su caso, determinar si las conductas son contrarias o no a la normativa electoral y, de ser así, establecer la sanción correspondiente.
24. El análisis de los dos últimos apartados, en su caso, se realizará a partir de la revisión y valoración de las pruebas que obran en el expediente de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, mismas que fueron admitidas y en su caso desahogadas por su propia y especial naturaleza en términos de lo señalado en la parte conducente del acta de audiencias de pruebas y alegatos celebrada en fecha 21 veintiuno de febrero por la autoridad instructora.

Marco normativo

Uso indebido de recursos públicos

25. El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues refiere que las personas servidoras públicas de la federación, los estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
26. Así, la intención que persiguió el legislador y la legisladora con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo

de elección popular, y también para impedir la promoción de ambiciones personales de índole política².

27. Por otra parte, el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
28. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las ciudadanas y ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
29. Se tiene que, en consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley Electoral, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas durante los procesos electorales.
30. Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.
31. En ese tenor, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que, para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo es necesario que **se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral** o en la voluntad de la ciudadanía, **a efecto de favorecer o perjudicar a un determinada candidatura o partido político** dentro del proceso electoral.

² Criterio sostenido por la Suprema Corte en la **acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada**.

Criterio reiterado en la **acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas**, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los ministros y ministras.

El servicio público en torno al régimen sancionador en materia electoral

- 32.** EL Código Electoral retoma esta disposición en su artículo 306, fracción III, en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, durante los procesos electorales.
- 33.** En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía³.
- 34.** La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas servidoras públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
- 35.** De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.
- 36.** Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones deben observar⁴.
- 37.** Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública.
- 38.** En ese sentido, y por lo que hace a los titulares del poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), al ser encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo

³ SUP-REP-163/2018.

⁴ *Ibídem.*

y de los negocios del orden administrativo federal o local, su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano.

39. Por tanto, la Sala Superior ha considerado que quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en los tres niveles citados, deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.
40. En este sentido, la Sala Superior ha considerado factible que ciertas personas servidoras públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**
41. Lo anterior, en virtud que el ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.
42. Asimismo, la Superioridad ha referido que es orientador que cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.
43. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior, de rubros: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**
44. No obstante, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de las personas servidoras públicas ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, **deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de persona servidora pública les otorga.**

45. Ello es así, toda vez que la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
46. En ese sentido, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona servidora pública.

MEDIOS DE PRUEBA.

a) Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

I. Documental: Consistente en el acta circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha 04 de mayo de 2022, número IEEH/SE/OE/604/2022, que se instrumenta en atención al punto octavo del acuerdo de radicación de fecha 04 de mayo de 2022.

I. Documental Pública.- Consistente en contestación de fecha 13 de mayo del año en curso al requerimiento realizado a la Presidencia Municipal de Acatlán, Hidalgo, mediante IEEH/SE/DEJ/1275/2022.

II. Documental Pública.- Consistente en contestación de fecha 19 de mayo del año en curso al requerimiento realizado al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1533/2022.

III. Documental Pública.- Consistente en contestación de fecha 12 de mayo del año en curso al requerimiento realizado al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1378/2022.

IV. Documental Pública. Consistente en contestación de fecha 13 de mayo del año en curso al requerimiento realizado al Partido MORENA, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1376/2022.

V. Documental Pública. Consistente en contestación de fecha 16 de mayo del año en curso al requerimiento realizado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1401/2022.

b) Pruebas aportadas por los denunciantes.

<https://presidente.gob.mx/marcelo-ebrard-casaubon/>

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/01/politica/acude-ebrard-a-hidalgo-para-apoyar-a-julio-menchaca/>

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520846414099750912

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520839244108996609

<https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Reciben-a-Marcelo-Ebrard->

[como-presidente-en-Hidalgo-ya-estoy-apuntado-dice-20220501-0003.html](https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Reciben-a-Marcelo-Ebrard-como-presidente-en-Hidalgo-ya-estoy-apuntado-dice-20220501-0003.html)

http://twitter.com/m_ebrard/status/1520846414099750912https://www.lajornada.com.mx/notas/2022/05/01/politica/acude_ebrard-a-hidalgo-para-apoyar-a-julio-menchaca/

La Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada que se sirva levantar el Instituto Estatal Electoral de las siguientes ligas de Internet, a efecto de corroborar y certificar los hechos denunciados:

<https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/537918501036734>

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520839244108996609

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520846414099750912

<https://www.facebook.com/tfuera/videos/509346797580062/>

<https://twitter.com/hdemauleon/status/1520896828182515712>

<https://twitter.com/AntonioAttolini/1520846901599424515>

<https://twitter.com/AndresLanderos/status/1520849872445841408>

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/video-al-grito-de-marcelo-presidente-reciben-ebard-en-campana-de-julio-menchaca-en-hidalgo>

II. Instrumental de actuaciones: Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento y del interés público.

III. Presuncional: Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento y del interés público.

Documental

La Pública. Consistente en el acta circunstanciada de la oficialía electoral que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados:

<https://www.facebook.com/MarceloEbrardC/posts/532042388289515>

<https://www.facebook.com/MarceloEbrardC/posts/532101828283571>

<https://www.facebook.com/MarceloEbrardC/posts/532014251625662>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=532041041622983&set=pcb.532042388289515>

Pruebas aportadas por Julio Ramón Menchaca Salazar, PT Nueva Alianza Hidalgo y Morena:

PRESUNCIONAL. En sus dos aspectos, legal y humana.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las documentales y pruebas técnicas que obran dentro del expediente.

La instrumental de Actuaciones.

Valoración probatoria.

47. La documental pública referida, ostenta pleno valor probatorio, al ser emitida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, y son admitidas en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 323 y lo señalado en el párrafo segundo del artículo 324 del Código Electoral.
48. En relación a la instrumental y la presuncional, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás

elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la justa consideración de la relación que guarden entre sí.

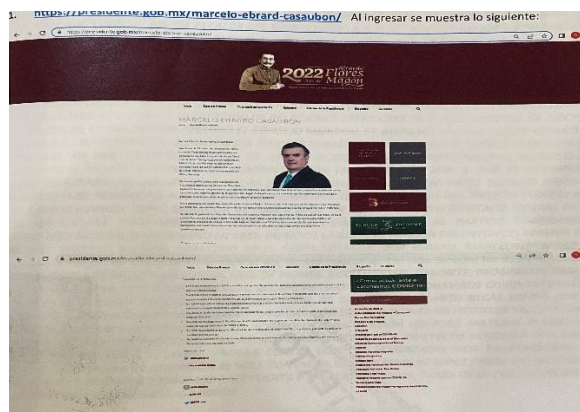
49. Una vez precisado lo anterior, se procede a seguir con el estudio de fondo.

Existencia de los hechos denunciados a partir de la valoración probatoria

50. En ese sentido, lo que hacen valer los denunciantes es la asistencia del denunciado en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, al evento del entonces candidato de MORENA a la Gubernatura en el Estado, esto el día primero de mayo, fecha en la que se encontraba en curso el periodo de campañas por lo que, de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 y 324 del Código Electoral, se tiene acreditado que el denunciado asistió al evento denunciado del entonces candidato de MORENA.
51. Asimismo, a partir de los medios de prueba que constan en autos, obra informe circunstanciado emitido por la autoridad administrativa electoral, en donde se tiene el cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad instructora, donde se acredita el carácter de servidor público de **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN** como Secretario de Relaciones Exteriores, documento que goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 y 324 del Código Electoral.
52. Asimismo, de la oficialía electoral que obra en el expediente de fecha cuatro de mayo, la cual cuenta con valor probatorio pleno, se cuenta con elementos para tener por demostrada la existencia de diversas publicaciones con imágenes en las redes sociales de Facebook y Twitter en los perfiles con nombre:

Acta circunstanciada IEEH/SE/OE/604/2022

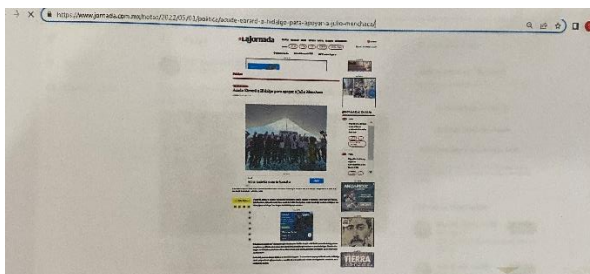
<https://presidente.gob.mx/marco-ebroard-casaubon/>



"...Se muestra en la WEB una página con el siguiente nombre "2022 RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA" se acompaña por una forma caricaturesca de una persona al parecer del género masculino seguido las siguientes palabras: "INICIO, SALA DE PRENSA, CORONAVIRUS COVID-19, GABINETE, OFICINA DE LA PRESIDENCIA, BIOGRAFÍA, CONTACTO" "MARCELO EBRARD CASAUBON, HOME, MARCELO EBRARD CASAUBON, SECRETARIOS DE RELACIONES EXTERIORES, NACIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE TITULÓ EN 1984 CON LA TESIS "CONGRESO Y DEMOCRACIA EN MÉXICO", POSTERIORMENTE ESTUDIÓ SU ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA ECOLE NATIONALE D'ADMINISTRATION EN PARÍS, FRANCIA. SE

DESEMPEÑÓ COMO JEFE DE GOBIERNO DE 2006 A 2012, EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL; DURANTE SU GESTIÓN SE APROBARON INICIATIVAS POR LOS DERECHOS HUMANOS COMO EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, ASÍ COMO LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA Y ADEMÁS, IMPLEMENTÓ EL SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA ECOBICI. EN DICIEMBRE DE 2010 FUE GALARDONADO COMO EL MEJOR ALCALDE DEL MUNDO POR LA FUNDACIÓN CITY MAJORS, Y EN 2012 FUE NOMBRADO PRESIDENTE DE LA RED GLOBAL DE CIUDADES SEGURAS POR DE PROGRAMA ONU-HÁBITAT. DURANTE LA GESTIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, FUNGIÓ COMO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CUAL LOGRÓ UNA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS DEL 9.2 % Y EL PROMEDIO DIARIO ALCANZÓ SU NIVEL MÁS BAJO EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS. ADEMÁS, EN 2005 FUE NOMBRADO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL EN DONDE EXTENDIÓ EL ALCANCE DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN. TRAYECTORIA PROFESIONAL EL 1RO DE DICIEMBRE DE 2018 ASUMIÓ EL CARGO DE SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EN SUSTITUCIÓN DEL DR. HÉCTOR VASCONCELOS. DURANTE 2009 PRESIDÍO EL CONSEJO MUNDIAL DE ALCALDES PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA DEBIDO A SU INTERÉS EN LOS ASUNTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN SU ADMINISTRACIÓN COMO JEFE DE GOBIERNO. EN 2006 ASUMIÓ EL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL ÚNICO EN TERMINAR EL TIEMPO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN (2006-2012). DE 2005 A 2006 SE DESEMPEÑÓ COMO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO LOCAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DE 2002 A 2004. EN 1997 FUE ELECTO DIPUTADO FEDERAL DE LA LVII LEGISLATURA (1997-2000) POR PRIMERA MAYORÍA OPOSITORA AL PARTIDO GOBERNANTE. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN 1992, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTONCES REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, MANUEL CAMACHO SOLÍS. REDES SOCIALES, @M_EBRARD, MARCELOEBRARD" Se muestra la imagen de una persona al parecer del género masculino. Del lado derecho los siguientes textos: "CONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA, SALA DE PRENSA, DOCUMENTOS, GABINETE, PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR, TERCER 2020 3 INFORME 2021, ¿CÓMO ACTUAR ANTE EL CORONAVIRUS COVID-19? ENLACES DE INTERÉS, APRENDE EN CASA II ATLAS NACIONAL DE RIESGOS - CENAPRED BECAS BENITO JUÁREZ GOBIERNO DE MÉXICO INAPAM INFONAVIT INFORMACIÓN SOBRE COVID-19 INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO LICONSA PENSIÓN ADULTOS MAYORES PLANEANDO JUNTOS PROEQUIDAD PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN PROYECTO REFINERÍA DOS BOCAS PROYECTO TREN MAYA REGISTRO VACUNA CONTRA COVID-19 SEMBRANDO VIDA TRABAJADORAS DEL HOGAR-PROGRAMA DE AFILIACIÓN AL IMSS, CONTACTO, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE MEXICO, T 5093 4900 T 01800 080 1127 PUERTA B PALACIO NACIONAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N COLINIA CENTRO DE MEXICO, C.P 06066".."

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/01/politica/acude-ebnard-a-hidalgo-para-apoyar-a-julio-menchaca/>



Se muestra en la WEB una página a nombre "LA JORNADA" seguido el siguiente texto: "2022-05-01, **ACUDE EBRARD A HIDALGO PARA APOYAR A JULIO MENCHACA**" Al centro se muestra una imagen de la cual se visualiza a un grupo de personas del género femenino y masculino la mayoría tomados de las manos con los brazos hacia levantados en símbolo de triunfo.

"...En la parte inferior el siguiente texto: "**EL CANCELLER MARCELO EBRARD, JULIO MENCHACA, CANDIDATO COMÚN DE MORENA, PANALH Y PT A LA GUBERNATURA DE HIDALGO E INTEGRANTES DE MORENA. FOTO TOMADA DE LA CUENTA DE TWITTER @M_EBRARD, CIUDAD DE MÉXICO. EL CANCELLER MARCELO EBRARD ACUDIÓ A HIDALGO A APOYAR AL CANDIDATO A GOBERNADOR POR MORENA, JULIO MENCHACA, INFORMO A TRAVÉS DE SU CUENTA DE TWITTER. EN EL PRIMER EVENTO DE ESTE TIPO EN EL QUE PARTICIPA EL CANCELLER, DIJO EN UN TUIT QUE "SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN, AQUÍ ESTAMOS, EL FUNCIONARIO EXPLICÓ QUE "ACOMPÁÑE A JULIO MENCHACA EN ACATLÁN. ACEPTÉ SU INVITACIÓN PARA ESTE DOMINGO, SOMOS COMPAÑEROS Y MILITANTES DE LA CAUSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN AQUÍ ESTAMOS". EN UN VIDEO SE LE VE EN UN ESTRADO, COREANDO CON LA GENTE "IES UN HONOR ESTAR CON OBRADORI". EN OTRO TUIT, PUSO UNA IMAGEN DONDE SE LE VE RODEADO DE GENTE. "CONMOVEDOR EL APOYO Y CARIÑO DEL PUEBLO DE HIDALGO A LA 4T Y AL PRESIDENTE @LOPEZOBRADOR", ESCRIBIÓ. EBRARD ACUDIÓ A UNA REUNIÓN CON SIMPATIZANTES MORENISTAS EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN..."**

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520846414099750912



“...Se muestra en la WEB un "TWEET" a nombre de "MARCELO EBRARD C, @M_EBRARD" seguido el siguiente mensaje: "CONMOVEDOR EL APOYO Y CARIÑO DEL PUEBLO DE HIDALGO A LA 4T Y AL PRESIDENTE @LOPEZOBRAADOR"

Al centro se aprecia una imagen de la cual se muestra a un grupo de personas varios con diversos teléfonos en las manos, una persona se observa con gesto de saludo.

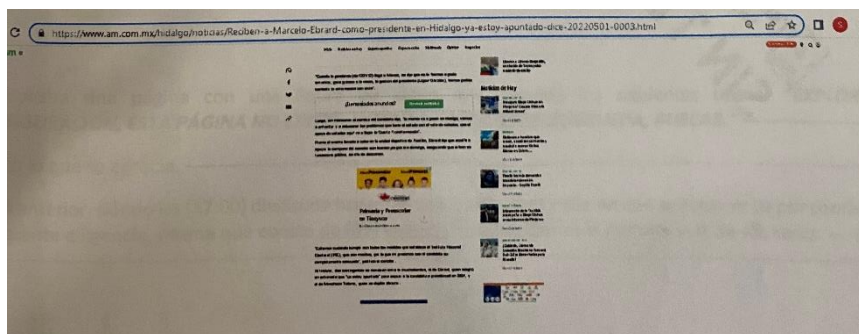
En la parte inferior lo siguiente: "2:23 P.M 1 MAY. 2022 TWITTER FOR ANDROID, 1.334 RETWEETS, 140 TWEETS, 6.400 ME GUSTA.."

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520839244108996609



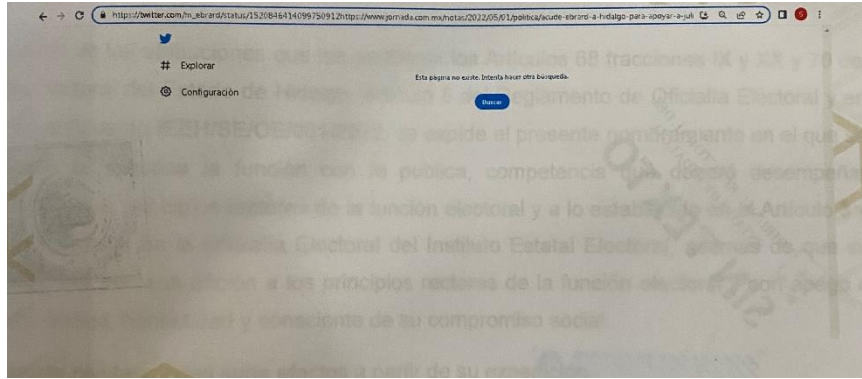
Se muestra en la WEB un "TWEET" A NOMBRE DE "MARCELO EBRARD C, @M_EBRARD" seguido el siguiente mensaje: "ACOMPANÉ A JULIO MENCHACA EN ACATLÁN. ACEPTÉ SU INVITACIÓN PARA ESTE DOMINGO, SOMOS COMPAÑEROS Y MILITANTES DE LA CAUSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN, AQUÍ ESTAMOS."

<https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/Reciben-a-Marcelo-Ebrard-como-presidente-en-Hidalgo-ya-estoy-apuntado-dice-20220501-0003.html>



Se muestra en la WEB una página a nombre de "CIRCULO AM" seguido el siguiente mensaje: "AM/ NOTICIAS DE HIDALGO/ LOCAL HIDALGO, RECIBEN A MARCELO EBRARD COMO "PRESIDENTE" EN HIDALGO; "YA ESTOY APUNTADO", DICE, EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, MARCELO EBRARD ACUDIÓ A HIDALGO PARA APOYAR LA CAMPAÑA DE JULIO MENCHACA, PERO FUE RECIBIDO AL GRITO DE "PRESIDENTE" POR: DANIEL MARTÍNEZ, 01 DE MAYO 2022"

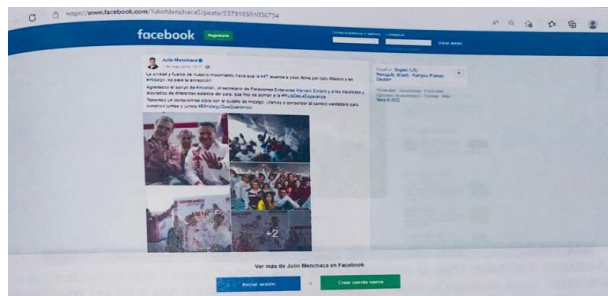
http://twitter.com/m_ebrard/status/1520846414099750912
https://www.lajornada.com.mx/notas/2022/05/01/politica/acude_ebrard-a-hidalgo-para-apoyar-a-julio-menchaca/



Se muestra una página con una figura de algún ave, seguido los siguientes textos: "EXPLORAR, CONFIGURACIÓN, ESTA PÁGINA NO EXISTE, INTENTA HACER OTRA BÚSQUEDA, BUSCAR.

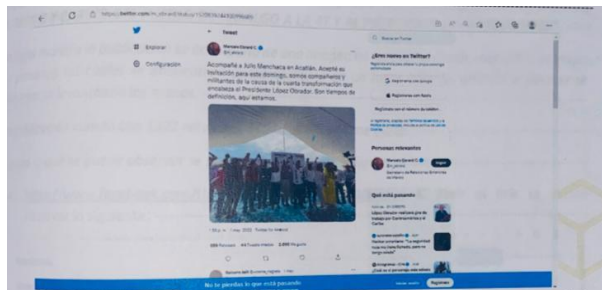
53. Asimismo, de la oficialía electoral que obra en el expediente de fecha seis de mayo, la cual cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 324 del Código Electoral, se cuenta con elementos para tener por demostrada la existencia de diversas publicaciones con imágenes en las redes sociales de Facebook y Twitter en los perfiles con nombre.

<https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/537918501036734>



Se puede observar la red social Facebook, en la que se distingue el perfil "JULIO MENCHACA", de fecha "01 DE MAYO A LAS 13:11" en la que se puede apreciar el siguiente texto: "LA UNIDAD Y FUERZA DE NUESTRO MOVIMIENTO HACE QUE LA #4T AVANCE A PASO FIRME POR TODO MÉXICO Y EN #HIDALGO, NO SERÁ LA EXCEPCIÓN. AGRADEZCO EL APOYO DE #ACATLÁN, AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES MARCELO EBRARD YA LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES ESTADOS DEL PAÍS, QUE HOY SE SUMAN A LA #RUTADELAESPERANZA. TENEMOS UN COMPROMISO CLARO CON EL PUEBLO DE HIDALGO: ¡VAMOS A CONSOLIDAR EL CAMBIO VERDADERO PARA CONSTRUIR JUNTAS Y JUNTOS #ELHIDALGOQUEQUEREMOS! EN LA QUE SE PUEDE OBSERVAR UN MOSAICO DE FOTOS LAS UNA FOTO DONDE APARECEN DOS PERSONAS APARENTEMENTE DEL GÉNERO MASCULINO, QUIENES SE MUESTRAN REALIZANDO UNA ACCIÓN DE AFECTO".

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520839244108996609



Se puede observar la red social Twitter, en la que se distingue el perfil "MARCELO EBRARD C.", de fecha "01 DE MAYO A LAS 1:55PM" en la que se puede apreciar el siguiente texto: "ACOMPAÑÉ A JULIO MENCHACA EN ACATLÁN. ACEPTÉ SU INVITACIÓN PARA ESTE DOMINGO, SOMOS COMPAÑEROS Y MILITANTES DE LA CAUSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN, AQUÍ ESTAMOS."

https://twitter.com/m_ebrard/status/1520846414099750912



TEEH-PES-088/2022 y acumulado TEEH-PES-098/2022

Se puede observar la red social Twitter, en la que se distingue el perfil "MARCELO EBRARD C.", de fecha "01 DE MAYO A LAS 2:23PM" en la que se puede apreciar el siguiente texto: "CONMOVEDOR EL APOYO Y CARIÑO DEL PUEBLO DE HIDALGO A LA 4T Y AL PRESIDENTE @LOPEZOBRAADOR".

<https://www.facebook.com/tfuera/videos/509346797580062/>



Se puede observar la red social Facebook, en la que se puede observar una publicación del usuario "TEMPO FUERA HIDALGO" de fecha "01 DE MAYO A LAS 12:50" acompañada del siguiente texto: "ACOMPANADO POR MARCELO EBRARD, JULIO MENCHACA, CANDIDATO COMÚN DE LA COALICIÓN #JUNTOSHACEMOSHISTORIA DIRIGIÓ SU MENSAJE A POBLADORES DE #ACATLÁN".

La publicación se puede observar que está acompañada de un video de una duración de 00:22:11 (veintidós minutos con once segundos) en el que se puede apreciar a un grupo de personas que se encuentran al parecer en un lugar abierto, el cual parecen presenciar un evento, en el cual en el que parece ser un presidium se encuentran un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino, al reproducir el video se puede observar lo siguiente:

Voz aparentemente del género masculino: **Cuarta transformación en México, acaba de, acaba el presidente de mandar una iniciativa por que nuestros compañeros y compañeras, diputadas y diputados senadores y senadoras, Hola, guille. Asociación Nacional de Diputados de Morena le demos la bienvenida a Guillermina desde Nuevo León.**

Se pueden escuchar ovaciones

Voz aparentemente del género masculino: **guille, acaba de Demandar el presidente decía yo, una reforma, una propuesta, para que en vez de quinientos diputados tengamos trescientos nada más. Nada más trescientos.**

Voz aparentemente del género masculino: **Y también que nada más tengamos un instituto electoral porque ahorita tenemos treinta y dos más el nacional y nunca les alcanza el dinero que la revocación que no tienen presupuesto que la consulta no tiene presupuesto nunca tienen bueno de treinta y dos se reduce a uno que nada más este un solo instituto compañeras compañeros que el voto sea transparente y otra cosa nada más les quiero decir de esta iniciativa que acaba de enviar el presidente ¿Cuánto creen que nos podemos ahorrar con esa iniciativa? Veinticuatro mil millones de pesos**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Bravo.**

Voz aparentemente del género masculino: **Ahora, ese ahorro sería como aumentar el presupuesto del estado de Hidalgo para el agua, los servicios, los caminos, el transporte, las escuelas que a veces no tienen ni la electricidad es ¿Estoy mintiendo o es cierto? Voces aparentemente del género masculino y femenino: Cierto.**

Voz aparentemente del género masculino: **Para todo eso para todo eso compañeras y compañeros serviría ese ahorro porque todos los programas todos los programas sociales que ha puesto en marcha el presidente López Obrador ha sido a subir los impuestos ni subir la deuda ninguna de las dos lo ha hecho ahorrando y evitando la corrupción que es el gran problema de México bueno compañeras compañeros ¿Qué les quiero comentar? Así como yo estoy aquí el día de hoy y están las compañeras y compañeros de toda la República porque está Ciudad Obregón, Puerto Escondido, la Ciudad de Puebla, está Chiapas, está Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, bueno, ¿Por qué están aquí? Porque quieren que la cuarta transformación llegue a Hidalgo, porque ya es la hora por eso estamos aquí y, ¿Saben qué?**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Bravo. No se oye.**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Julio gobernador. Julio gobernador. -----**

Voz aparentemente del género masculino: **Bueno compañeras compañeros aquí se ve alegría, hay energía, hay ganas, hay voluntad, y el que está aquí es porque quiere. Y porque queremos podemos y porque podemos la cuarta transformación va a triunfar en Hidalgo. Arriba Andrés Manuel López Obrador,**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Es un orgullo estar con Obrador. Es un honor estar con Obrador.**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **en julio gana, en junio gana Julio. ----**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Presidente, presidente, presidente...-----**

Voz aparentemente del género masculino: **Muchas, muchas gracias al amigo de Hidalgo Marcelo Ebrard, por su emotivo mensaje, vamos a continuar con la presentación de los miembros del presidium.**

Se pueden escuchar Ovaciones.

Voz aparentemente del género masculino: **Muchas, muchas gracias de verdad a nuestro canciller a nuestro amigo de Hidalgo por su presencia sin duda engalana este evento vamos a continuar con la presentación de los integrantes del presidium nos distingue con su presencia la delegado del CEN para los congresos locales y las cámaras de diputados Guillermina Alvarado Moreno.**

Se pueden escuchar Ovaciones.

Voz aparentemente del género masculino: **También del Estado de México nos acompaña la diputada federal María Sustenéndez. El diputado federal Miquel Ángel Pérez. Y nos distinguen con su presencia tres diputados locales de Hidalgo la diputada Adelfa Zúñiga,**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Bravo.**

Voz aparentemente del género masculino: **La diputada Sharon Macotella. Y el diputado Timoteo López**

Voz aparentemente del género masculino: **Amigas y amigos de Acatlán es el turno de escuchar el mensaje de la esperanza el mensaje del hombre que va a transformar a Hidalgo en el Hidalgo que queremos el mensaje de nuestro candidato el próximo gobernador del estado de Hidalgo escuchemos a nuestro amigo Julio Menchaca Salazar.**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Ya llego ya está aquí, el que va a sacar al pri.**

Voz aparentemente del género masculino: **Ya quisieran, ya quisieran los adversarios ya quisieran.**

Voces aparentemente del género femenino: **Mujeres con Menchaca.**

Voz aparentemente del género masculino: **Ya quisieran los adversarios tener un poquito de la emoción y de la alegría que hay aquí miren ustedes dicen los adversarios que los mitines que nuestras reuniones les damos dinero para que vengan.**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **No.**

Voz aparentemente del género masculino: **que los presionan para que vengan. Voces aparentemente del género masculino y femenino: No.**

Voz aparentemente del género masculino: **que vienen a fuerza. Voces aparentemente del género masculino y femenino: no somos acarreados.**

Voz aparentemente del género masculino: **La diferencia. La diferencia de los eventos estriba en que aquí flota la alegría flota la esperanza del otro lado parece que van a un entierro que van a un sepelio Y ¿Qué creen? Van a un entierro el entierro del viejo sistema este evento es una muestra de la generosidad de la altura de miras este. Voces aparentemente del género masculino y femenino: Julio gobernador, Julio gobernador.**

Voz aparentemente del género masculino: **Muchas gracias.**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Julio gobernador, Julio gobernador.**

Voz aparentemente del género masculino: **Este evento. Es una muestra de la altura de miras, de la generosidad. Aquí se reflejan distintas expresiones, fundadores y simpatizantes de Morena, integrantes de nuestros aliados de Nueva Alianza del Partido del Trabajo, pero además de miles de mujeres. Miles de hombres que creen en este proyecto. Esa es la palabra unidad.**

Voces aparentemente del género masculino y femenino: **Unidad, unidad, unidad. Voz aparentemente del género masculino: La unidad. Que nos permite atender esos compromisos**

TEEH-PES-088/2022 y acumulado TEEH-PES-098/2022

esa esperanza porque en Hidalgo estamos abrazando la esperanza se están involucrando todos los sectores, los adultos mayores, las mujeres, los jóvenes, los hombres, los campesinos, los obreros, las maestras, y maestros, los profesionistas, los sectores vulnerables, la diversidad, y hablando de diversidad tengo que hacer un reconocimiento a un hombre que ha formado parte de este movimiento de una forma trascendente que pone muy alto el nombre de México en cada rincón del mundo y que representa esa transformación allí en las fronteras muchas gracias Marcelo por tu presencia Marcelo Ebrad.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Presidente.

Voz aparentemente del género masculino: Marcelo Marcelo es un referente de lo que es el respeto a las personas de lo que es la integración a la comunidad de las distintas expresiones sociales pero además fíjense ustedes dicen que tenemos que colgarnos que me tengo que colgar de un movimiento y he presumido que soy obradorista porque en el gabinete en cada responsabilidad en el congreso federal, hoy tenemos a la mitad del país representada por las señoras y señores diputados, muchas gracias por su presencia. La mitad del país, en Acatlán, en Acatlán muchas gracias.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Nueva Alianza Nueva Alianza.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Ese apoyo si se ve, ese apoyo si se ve. -

Voz aparentemente del género masculino: Ya casi tenemos quorum para sesión en el congreso. Aquí están aquí están quienes han defendido las políticas de la transformación diputadas y diputados federales senadora y senadores de la república nuestro delegado el senador Cravioto nuestro senador Nabor Rojas. Y están representados también los liderazgos que mucho apreciamos. Sergio Hernández, líder de Nueva Alianza, muchísimas gracias por su presencia... Presidenta de morena. Voces aparentemente del género masculino y femenino: Nueva Alianza, nueva Alianza. -----

Voz aparentemente del género masculino: Es un honor tenerla con nosotros presidenta muchas gracias, estamos en su tierra. Y todas todas y todas ejerciendo su derecho constitucional de participación política.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Morena, Morena, Morena, Morena.---

Voz aparentemente del género masculino: Cual es el compromiso que estamos asumiendo de frente a las y los hidalguenses hacer buen uso de los recursos públicos utilizar el dinero para las causas más sentidas de la población lo que decía Marcela los servicios públicos básicos agua para todos caminos que permitan comunicarnos dignidad escuelas y apoyo a las maestras y maestros, centros de salud con médicos y medicinas, seguridad, porque hoy el crimen amenaza a las familias de las y de jos hidalguenses, estamos enfrentando sin duda una situación muy complicada en Hidalgo en los timos lugares de desarrollo los primeros de pobreza y eso lo vamos a modificar vamos a aterrizar lo cuarta transformación en Hidalgo el cinco de junio de una manera democrática pacífica como lo seficia el lider de este movimiento como lo dice el mejor presidente que ha tenido México en los últimos años en la época moderna como lo dice nuestro Andrés Manuel López Obrador.

Veces aparentemente del género masculino y femenino: Es un honor, estar con obrador. Vot aparentemente del género masculino: Y ese honor lo vamos a demostrar además de los miles de las miles de hidalguenses que han respaldado siempre al presidente y a la transformación va a tener un gobierno aliado va a tener un gobernador que respalde la política que permite atender a los grupos vulnerables que permite hacer realidad lo que aprobó el congreso federal constitucionalmente el apoyo a los jóvenes, a los adultos mayores, el apoyo a las mujeres, el apoyo cada uno de los sectores sociales, eso es lo que es la transformación, atender a todos los sectores, pero fundamentalmente, atender a los más pobres de este país, a nadie le conviene la miseria, a nadie le conviene.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Nueva Alianza.

Voz aparentemente del género masculino: Ni siquiera ni siquiera a los ricos les conviene que haya pobres en este país y desafortunadamente en Hidalgo en muchos rincones la miseria se presenta la falta de oportunidades la migración tenemos más de cuatrocientos mil hidalguenses en Estados Unidos que han arriesgado su integridad y su vida para poder llevaría para poder mandar un sustento en sus casas ya basta de esa inequidad, ya basta de ese piso disperejo, generemos las oportunidades a los hidalguenses, yo basta.

Voz aparentemente del género masculino: Ya basta.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Julio gobernador.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: ya basta.

Voz aparentemente del género masculino: Ya basta de tanta injusticia, ya basta de tanta injusticia. El compromiso es tener un gobierno austero, responsable, y de resultados, utilizar bien el dinero público, atender las causas más sentidas de la población, y terminar un encargo, y terminar un Energía, y poder caminar por Acatlán, por Tulancingo, por Pachuca, por cada uno de los municipios, con lo frente en alto, mirándolos a los ojos, con el con la posibilidad del deber cumplido con la conciencia tranquila son muchos retos son muchos retos y tengan la seguridad no les voy a fallar no Tengo derecho a equivocarme porque sé que no estoy solo porque sé que me acompañan porque sé

Voces aparentemente del género masculino y femenino: ¡No Estás solo! Voz aparentemente del género masculino: Porque sé. Que juntos vamos hacer historia.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Julio.

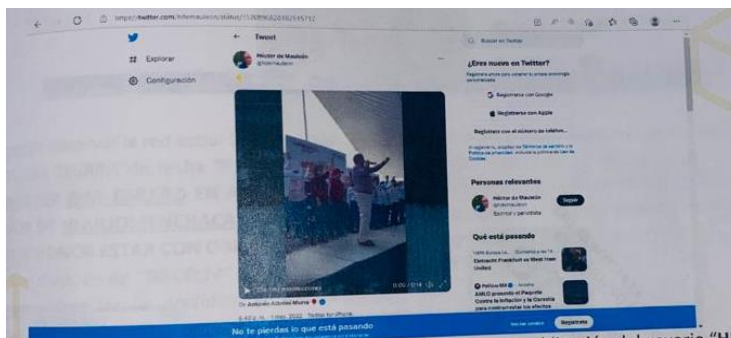
Voz aparentemente del género masculino: En Hidalgo. El cinco de junio vamos a ganar vamos a ganar vamos a ganar que viva Acatlán que viva Nueva Alianza, que viva el PT, que viva Morena.

Voces aparentemente del género masculino y femenino: Viva. -

Voz aparentemente del género masculino: Que viva Morena. - Voces aparentemente del género masculino y femenino: Viva.

Voz aparentemente del género masculino: Marcelo Ebrard, así como de diputadas y diputados federales al mismo tiempo que senadoras y senadores se dieron cita aquí en el municipio de Acatlán para respaldar la propuesta de campaña de Julio Menchaca. Amigos de Acatlán por este recibimiento muchas gracias por este apoyo esta felicidad esta emoción que se contagia agradecemos especialmente a nuestra amiga Elizabeth Vargas por su actitud.

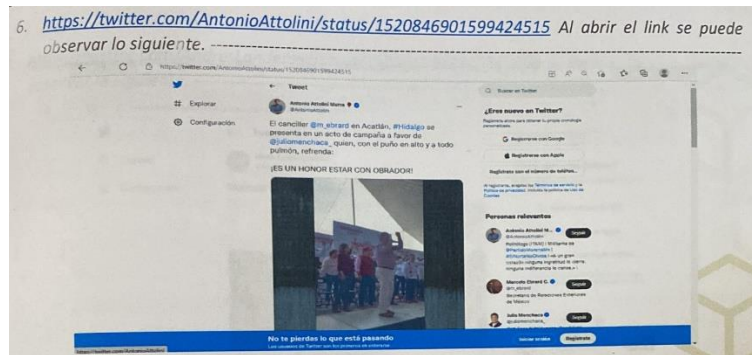
<https://twitter.com/hdemauleon/status/1520896828182515712>



Se puede observar la red social twitter, en la que se identifica una publicación del usuario "HÉCTOR DE MAULEÓN" de fecha "01 DE MAYO A LAS 05:43 PM" acompañada del siguiente texto: ". El cual se encuentra acompañado de un video de un video de una duración de "00:00:14" (catorce segundos) el cual al reproducir el video se puede observar lo que parece ser un presidum se encuentra un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino al parecer en un lugar abierto, en el que s al reproducir se puede distinguir a una persona aparentemente del género masculino de cabello aparentemente cano, quien porta camisa color roja y pantalón blanco, al reproducir el video se puede escuchar lo siguiente:

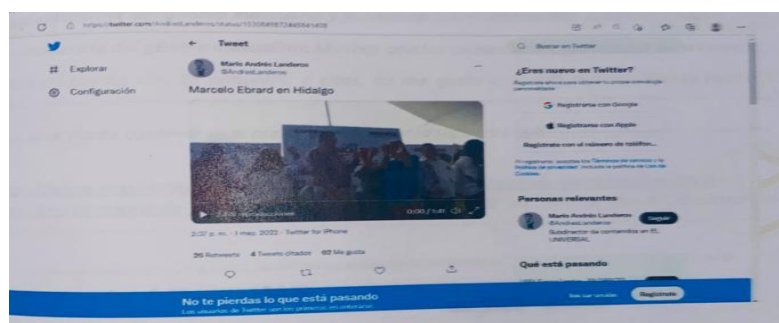
Voces aparentemente del género masculino y femenino: Arriba Andrés Manuel López Obrador, es un honor estar con obrador, es un honor estar con obrador.

<https://twitter.com/AntonioAttolini/1520846901599424515>



Se puede observar la red social twitter, en la que se identifica una publicación del usuario "ANTONIO ATTOLINI MURRA" de fecha "01 DE MAYO A LAS 02:25 PM" acompañada del siguiente texto: "EL CANCELLER @M EBRARD EN ACATLÁN, #HIDALGO SE PRESENTA EN UN ACTO DE CAMPAÑA A FAVOR DE @JULIOMENCHACA QUIEN, CON EL PUÑO EN ALTO Y A TODO PULMÓN, REFRENDA: IES UN HONOR ESTAR CON OBRADOR!". El cual se encuentra acompañado de un video de una duración de "00:00:14" (catorce segundos) el cual al reproducir el video se puede observar un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino al parecer en un lugar abierto, en el que al reproducir se puede distinguir a una persona aparentemente del género masculino de cabello aparentemente cano, quien porta camisa color roja y pantalón blanco, al reproducir el video se puede escuchar lo siguiente: Voces aparentemente del género masculino y femenino: Arriba Andrés Manuel López Obrador, es un honor estar con obrador, es un honor estar con obrador, es un honor estar con obrador.

<https://twitter.com/AndresLanderos/status/1520849872445841408>



Se puede observar la red social twitter, en la que se identifica una publicación del usuario "MARIO ANDRES LANDEROS" de fecha "01 DE MAYO A LAS 02:37 PM" acompañada del siguiente texto: "MARCELO EBRARD EN HIDALGO". El cual se encuentra acompañado de un video de una duración de "00:01:41" (un minuto con cuarenta y un segundos) el cual al reproducir el video se puede observar lo que parece ser un presidium se encuentra un grupo de personas aparentemente del género masculino y femenino al parecer en un lugar abierto, en el que al reproducir se puede distinguir a una persona aparentemente del género masculino de cabello aparentemente cano, quien porta camisa color roja y pantalón blanco, al reproducir el video se puede escuchar lo siguiente: Voces aparentemente del género masculino y femenino: Marcelo, Marcelo, Marcelo, Marcelo, Julio Gobernador, Julio Gobernador, Julio Gobernador. Voz aparentemente del género masculino: Muchas gracias compañeros.. Voces aparentemente del género masculino y femenino: Julio Gobernador, Julio Gobernador. ----- Voces aparentemente del género masculino y femenino: Presidente (no es posible escuchar con claridad lo que refieren) presidente (no es posible escuchar con claridad lo que refieren) presidente foo es posible escuchar con claridad lo que refieren). Voz aparentemente del género masculino: Estamos iniciando formalmente el evento. (no es posible escuchar con claridad lo que refieren) Voz aparentemente del género masculino: Gracias a todos por su participación. Voces aparentemente del género masculino y femenino: Julio Gobernador, Julio Gobernador. Voz aparentemente del género masculino: Muchas gracias vamos a iniciar. Voces aparentemente del género masculino y femenino: Julio Gobernador, Julio Gobernador. Voz aparentemente del género masculino: Muchas gracias compañeros, gracias por su presencia.

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/video-al-grito-de-marcelo-presidente-reciben-ebnard-en-campana-de-julio-menchaca-en-hidalgo>



Se puede observar la página web de "EL UNIVERSAL" en la que se puede observar una nota periodístico de fecha "01/05/2022" en la cual se puede leer lo siguiente: "ESTE DOMINGO, EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, MARCELO EBRARD, SE SUMÓ A LA LISTA DE POLÍTICOS QUE HAN SIDO VITOREADOS DE CARA A LAS ELECCIONES DE 2024. AL GRITO DE "PRESIDENTE, PRESIDENTE", SIMPATIZANTES DE MORENA QUE ACUDIERON AL MITIN DE JULIO MENCHACA, QUIEN COMPITE POR LA GUBERNATURA DE HIDALGO, CELEBRARON LA ASISTENCIA DEL CANCELLER Y COREARON SU NOMBRE. AUNQUE EN UN MOMENTO EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES INTENTA DESVIAR LA ATENCIÓN HACIA MENCHACA, LOS ASISTENTES AL EVENTO ARENGARON CON MÁS FUERZA EL APELLIDO EBRARD. ESTO GENERÓ LAS RISAS DEL CANCELLER, QUIEN SE SENTÓ EN MEDIO DEL TEMPLETE Y AL FINALIZAR EL MITIN LEVANTÓ LAS MANOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE HIDALGO. DE ESTA MANERA, MARCELO EBRARD SE SUMA ASÍ A CLAUDIA SHEINBAUM Y ADÁN AUGUSTO LÓPEZ, QUIENES HAN SIDO

"COBIJADOS" POR LOS GRITOS DE SIMPATIZANTES EN LA CARRERA POR LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL. SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN, DICE EBRARD EN SUS REDES SOCIALES, EL CANCELLER EXPLICÓ QUE FUE INVITADO POR EL JULIO MENCHACA PARA ASISTIR A SU EVENTO EN ACATLÁN".

54. Asimismo, de la oficialía electoral que obra en el expediente de fecha once de mayo, la cual cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 324 del Código Electoral, se cuenta con elementos para tener por demostrada la existencia de diversas publicaciones con imágenes en las redes sociales de Facebook y Twitter en los perfiles con nombre.

<https://www.facebook.com/MarceloEbrardC/posts/532042388289515>



Se aprecia la red social Facebook en la que se muestra una publicación del usuario "MARCELO EBRARD" de fecha "01 DE MAYO A LAS 13:08" acompañada del siguiente texto: "CON EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE HIDALGO, JULIO MENCHACA. ¡EN JUNIO GANA JULIO!".

<https://www.facebook.com/MarceloEbrardC/posts/532101828283571>



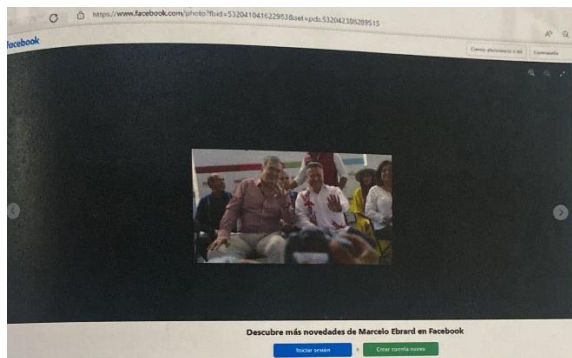
Se aprecia la red social Facebook en la que se muestra una publicación del usuario "MARCELO EBRARD" de fecha "01 DE MAYO A LAS 14:47" acompañada del siguiente texto: "CONMOVIDO POR SU ALEGRÍA Y MUESTRAS DE CARIÑO. ¡MUCHAS GRACIAS, HIDALGO!".

<https://www.facebook.com/MarceloEbrardC/posts/532014251625662>



Se aprecia la red social Facebook en la que se muestra una publicación del usuario "MARCELO EBRARD" de fecha "01 DE MAYO A LAS 12:33" acompañada del siguiente texto: "EN ESTE DÍA NO HÁBIL, EJERZO ORGULLOSAMENTE MIS DERECHOS COMO CIUDADANO PARA APOYAR A JULIO MENCHACA COMO PRÓXIMO GOBERNADOR DE HIDALGO. CON EL LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE LAS Y LOS HIDALGUENSES SE HARÁ REALIDAD. ¡EN JUNIO GANA JULIO!".

<https://www.facebook.com/photo?fbid=532041041622983&set=pcb.532042388289515>



Se aprecia la red social Facebook en la que se muestra una publicación del usuario "MARCELO EBRARD" de fecha "01 DE MAYO A LAS 15:08".

Decisión del Tribunal

55. Debe precisarse que las presuntas violaciones atribuidas al denunciado se analizarán de manera individual en el contexto del evento denunciado, ello a efecto de establecer un panorama más claro que, en su caso, permita determinar la existencia o no de las infracciones a la normativa electoral en atención a las manifestaciones emitidas en el desarrollo del hecho denunciado.
56. Para iniciar debe precisarse que, la finalidad de la incorporación de la parte conducente de la reforma electoral constitucional del año dos mil diecisiete, fue tutelar dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.
57. Si bien, el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial y neutral de los servidores públicos, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio, que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral, esto además de que todos los servidores públicos lleven a cabo el ejercicio de sus funciones sin sesgos, en estricto apego a la normatividad.
58. Ahora bien, en la jurisprudencia 14/2012⁵, de rubro: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**”, se ha establecido que la sola asistencia en días inhábiles de los **servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato**, no está incluida en la restricción consistente en la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.
59. Ahora bien, debe considerarse que, el hecho de tener la calidad de servidor público, ya sea federal o local, puede traer consigo una dualidad de derechos y obligaciones, siendo por un lado las que se desarrollan derivado del encargo que se ostenta y las que se ejercen en atención a la calidad de militante, simpatizante o afiliado a un

⁵ **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal. Consultable en <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2012&tpoBusqueda=S&sWord=14/2012>

determinado partido político, por lo que es válido concluir que, por regla general, la sola asistencia de un servidor público a un evento de carácter proselitista, no está prohibida, pues se debe atender a la calidad del servidor público y/o se tienen que reunir más elementos a efecto de determinar una posible vulneración a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos durante el desarrollo de un proceso electoral.

- 60.** Por ejemplo, se tendrá por actualizada la infracción a los principios que tutela el artículo 134 Constitucional (neutralidad, imparcialidad, equidad) cuando se acredite que el servidor público descuidó sus funciones derivado de la asistencia a un evento proselitista; utilizar recursos públicos de manera indebida o en su caso realizar manifestaciones a favor o en contra de alguna opción política, teniendo una participación activa en el evento de que se trate.
- 61.** Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, ya que cada caso que se somete a consideración de un órgano jurisdiccional en el que se encuentren inmersos principios constitucionales que deben tutelar los servidores públicos en el desarrollo de un proceso electoral, por lo que, debe analizarse a la luz de las constancias que obran en el expediente, las presuntas conductas e infracciones que en su caso se denuncian y la calidad de los sujetos, ya que, como ya se dijo, el solo hecho de ser servidor público por sí solo no trae consigo que se vulnere la normativa electoral por la asistencia a eventos proselitistas.
- 62.** Asimismo, es importante mencionar que dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de las personas servidoras públicas ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.
- 63.** Una vez establecido lo anterior, el denunciante considera que el denunciado, vulneró los principios de neutralidad, equidad y legalidad al momento de emitir su mensaje, en el que, a su consideración, se desprende un apoyo directo para el proyecto encabezado por Julio Menchaca, candidato de Morena a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, mensaje que se cita a continuación:

“...acaba de andar el presidente decía yo, una reforma, una propuesta, para que en vez de quinientos diputados tengamos trescientos nada más. Nada más trescientos..”

“...Y también que nada más tengamos un instituto electoral porque ahorita tenemos treinta y dos más el nacional y nunca les alcanza el dinero.”

“...y otra cosa nada más les quiero decir de esta iniciativa que acaba de enviar el presidente ¿Cuánto creen que nos podemos ahorrar con esa iniciativa? Veinticuatro mil millones de pesos.”

“...Ahora, ese ahorro sería como aumentar el presupuesto del estado de Hidalgo para el agua, los servicios, los caminos, el transporte, las escuelas que a veces no tienen ni la electricidad es ¿Estoy mintiendo o es cierto?...”

“...Para todo eso para todo eso compañeras y compañeros serviría ese ahorro porque todos los programas todos los programas sociales que ha puesto en marcha el presidente López Obrador ha sido a subir los impuestos ni subir la deuda ninguna de las dos lo ha hecho ahorrando y evitando la corrupción que es el gran problema de México bueno compañeras compañeros...”

“...¿Qué les quiero comentar? Así como yo estoy aquí el día de hoy y están las compañeras y compañeros de toda la República porque está Ciudad Obregón, Puerto Escondido, la Ciudad de Pueblo, está Chiapas, está Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, bueno, ¿Por qué están aquí? Porque quieren que la cuarta transformación llegue a Hidalgo, porque ya es la hora por eso estamos aquí y, ¿Saben qué? ...”

“...Y porque queremos podemos y porque podemos la cuarta transformación va a triunfar en Hidalgo...” Arriba Andrés Manuel López Obrador

64. De las anteriores frases, debe decirse que, en primer lugar, el estado se encontraba en un proceso de elección de Gobernador, en el cual participó el entonces candidato de MORENA Julio Ramon Menchaca Salazar, por lo que, como se acredita de autos el día primero de mayo el entonces candidato realizo un evento de campaña, al cual el funcionario público denunciado acudió en apoyo al entonces candidato, evento que se celebro en el municipio de Acatlán Hidalgo, y que se tiene por acreditado que el Secretario de Relaciones Exteriores denunciado, tuvo una participación activa realizando manifestaciones en favor del Partido MORENA y del entonces candidato postulado por dicho partido, lo cual con base en lo establecido en el artículo 134 del Código Electoral, deben analizarse si dichas frases pudieran tener un impacto en la ciudadanía.
65. Asimismo, es importante mencionar que los perfiles de las personas del servicio público se han considerado como un canal de comunicación que permite compartir información relacionada con su gestión aprovechando el nivel de expansión y exposición, lo cual genera notoriedad pública, por lo que se convierten en relevantes para el interés general.
66. Por lo que, de la instrumental de actuaciones se tiene por probada la titularidad de la cuenta del Secretario de Relaciones Exteriores.
67. Así también, de la documental pública consistente en las actas circunstanciadas, se tiene por probada la difusión de las publicaciones realizadas en el perfil de Twitter y Facebook, correspondiente al servidor público denunciado.
68. En ese sentido, se analizarán las publicaciones difundidas en la cuenta de Twitter t Facebook tanto del servidor público como de las distintas notas periodísticas las cuales si bien es cierto no son atribuibles al denunciado las mismas acreditan la asistencia del denunciado, que es que se consideran constituyen una vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad ya que se advierten frases en apoyo al entonces candidato a la Gubernatura en el Estado por MORENA.

69. Para verificar lo anterior, debe analizarse el contenido de cada una de las publicaciones difundidas en el *Twitter* del denunciado.

"...CONMOVEDOR EL APOYO Y CARIÑO DEL PUEBLO DE HIDALGO A LA 4T Y AL PRESIDENTE @LOPEZOBRADOR..."

"...ACOMPañÉ A JULIO MENCHACA EN ACATLÁN. ACEPTÉ SU INVITACIÓN PARA ESTE DOMINGO, SOMOS COMPAÑEROS Y MILITANTES DE LA CAUSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN, AQUÍ ESTAMOS."

"...CON EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE HIDALGO, JULIO MENCHACA. ¡EN JUNIO GANA JULIO! ..."

"...CONMOVIDO POR SU ALEGRÍA Y MUESTRAS DE CARIÑO. ¡MUCHAS GRACIAS, HIDALGO! ..."

"...Se aprecia la red social Facebook en la que se muestra una publicación del usuario "MARCELO EBRARD" de fecha "01 DE MAYO A LAS 12:33" acompañada del siguiente texto: "EN ESTE DÍA NO HÁBIL, EJERZO ORGULLOSAMENTE MIS DERECHOS COMO CIUDADANO PARA APOYAR A JULIO MENCHACA COMO PRÓXIMO GOBERNADOR DE HIDALGO. CON EL LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE LAS Y LOS HIDALGUENSES SE HARÁ REALIDAD. ¡EN JUNIO GANA JULIO! ..."

70. De todo lo anterior, se observa que se trata de una secuencia de hechos realizados por el Secretario de Relaciones Exteriores, con el objetivo de manifestar su apoyo y respaldo al entonces candidato a la gubernatura por MORENA.

Estudio en su conjunto de las publicaciones denunciadas por parte del Secretario de Relaciones Exteriores con base en lo siguiente:

71. Respecto al tema de los servidores públicos, como lo es el denunciado, debe precisarse que las personas que se desempeñan en el ejercicio de su función con tal investidura pueden acudir a actos de carácter partidario dependiendo su afinidad política, o actos relacionados con las funciones de su encargo.
72. En ese tenor, cuando un servidor público ejerce el derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas, en lo que atañe a cuestiones ajenas al cargo público que ocupa, sus actos deben considerarse sujetos a reglas diversas a las del cargo que ostentan, ello se considera así ya que, el hecho de ser servidor público no trae consigo que todas las expresiones o manifestación de ideas, tengan relación de manera directa con la investidura.
73. Por otra parte, en el supuesto de que el servidor público exprese ideas y difunda información vinculada con la función que tiene encomendada a efecto de apoyar a un candidato o partido determinado, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos a restricciones inherentes a su cargo, como lo son la tutela de los principios de neutralidad, equidad, imparcialidad y legalidad, lo anterior ya que su posición

como empleados del estado, se encuentra en constante escrutinio frente a la ciudadanía y frente a los órganos electorales que en su caso son responsables de analizar el cumplimiento a los principios que rigen los procesos electorales y la actuación de los sujetos que intervienen en los mismos.

- 74.** Con motivo de lo anterior, es frecuente que los servidores públicos asistan a actos partidarios en el ejercicio de su derecho de afiliación y asociación, en los que tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad y legalidad.
- 75.** Esto es, el servidor público debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos y que deben salvaguardarse más aún al margen de un proceso electoral.
- 76.** El deber de neutralidad de los servidores públicos, deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece que la elección de quienes son representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.
- 77.** Por otra parte, el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, porciones normativas en las que se prevé expresamente la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura.
- 78.** Por otro lado, el principio de equidad se encuentra establecido en el artículo 41 de la Constitución conforme al cual se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia.
- 79.** En eses sentido, de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 y 324 del Código Electoral como se acredita del acta desahogada por la autoridad instructora, se tiene por acreditado que el Secretario de Relaciones Exteriores el primero de mayo asistió al evento de campaña del entonces candidato de MORENA a la Gubernatura, también se tiene acreditado que el mismo fue presentado como canciller en el evento denunciado en donde tuvo participación activa en la cual manifestó en un discurso su apoyo al Partido antes mencionado y al entonces candidato a la Gubernatura en Hidalgo.

80. Asimismo, se tiene acreditado en autos mediante actas circunstanciadas que, de la página oficial de Twitter del denunciado realizo publicaciones en apoyo del entonces candidato
81. Cabe hacer mención que también se tiene acreditado que el denunciado no utilizó recursos ni solicitó licencia como se demuestra a continuación del cumplimiento al requerimiento realizado por el IEEH a la Secretaria de Relaciones Exteriores en el cual se observa lo siguiente:

Servidor Público	Pruebas	Contestación del denunciado	Observaciones
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN de Secretario de Relaciones Exteriores	<p>IGOR MENDOZA RUIZ, director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección. Mediante oficio ASJ-21015 da respuesta al requerimiento</p> <p>En atención al inciso b), se señala que si bien el C. Marcelo Ebrad Casaubón, no cuenta con un horario laboral definido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>A mayor abundamiento, se invoca lo dispuesto en los artículos 1 y 6.3 de la "NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1999, La presente Norma tiene por objeto establecer la jornada de trabajo dentro de las 7:00 a las 18:00 horas en la semana laboral de 5 días en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Federal con un máximo de 8 horas efectivas diarias, a fin de coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público federal, obtener ahorros presupuestarios en gasto corriente, estimular el desarrollo personal y elevar el nivel de vida de los servidores públicos de base y de confianza."</p> <p>En atención al inciso c), se señala que por lo indicado en el numeral que antecede, se concluye que el día domingo primero de mayo de dos mil veintidós, el C. Marcelo Ebrard Casaubon, no se encontraba en funciones como Secretario de Relaciones Exteriores, pues no existe dato alguno, de que le haya sido ordenado habilitar días inhábiles o como Titular del Ramo los hubiere habilitado, ante un caso de urgencia u otra causa que lo justificara.</p> <p>Y, en ese orden de ideas, es necesario subrayar que conforme lo dispone el artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo (supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado) el C. Marcelo Ebrad Casaubón, se encontraba en su día de descanso obligatorio.</p> <p>En cuanto hace al inciso d), se reitera que por ser día inhábil el primero de mayo de 2022, conforme a lo señalado por la fracción IV, del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y no existir acuerdo por el que le hubiera sido ordenado al C. Marcelo Ebrad Casaubón habilitar días inhábiles o como Titular del Ramo los hubiere habilitado, ante un caso de urgencia u otra causa que lo justificara. El citado</p>	<p>Debe reiterarse lo señalado en el oficio AS3-21910 de 19 de mayo de 2022, en el sentido de que más allá que el conforme al artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo el día 1º de mayo de 2022, es considerado día de descanso obligatorio, no existe dato alguno, de que al C. Marcelo Ebrard Casaubon le haya sido ordenado habilitar días inhábiles o como Titular del Ramo los hubiere habilitado, ante un caso de urgencia u otra causa que lo justificara y por lo tanto estuviera en ejerciendo las funciones que le son encomendadas como Secretario de Relaciones Exteriores.</p> <p>Como, ha quedado establecido en el diverso AS3-21910 de 19 de mayo de 2022, así como en párrafos que anteceden, la asistencia del C. Marcelo Ebrard Casaubon fue en su carácter de ciudadano militante de un partido político que le es afín a su ideología. Por lo que se encontraba ejerciendo como cualquier ciudadano-las prerrogativas que le son debidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6,9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento.</p> <p>No se tiene por acreditado que su sola asistencia en el evento denunciado haya vulnerado el principio de imparcialidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al evento proselitista del Candidato de la Candidatura Común Juntos Haremos Historia en Hidalgo a la gubernatura en el estado.</p>

	<p>funcionario no se encontraba en funciones. 5. Finalmente, en lo referente al inciso e), se comunica que no existe documento que avale que el C. Marcelo Ebrad Casaubón haya solicitado viáticos y/o recursos para asistir a un evento proselitista en Acatlán, Hidalgo en fecha primero de mayo de dos mil veintidós.</p> <p>6. Así mismo se da cumplimiento y dentro del término concedido se eliminaron los contenidos de los links a que hace referencia la queja.</p>		
--	--	--	--

82. Por lo que, de acuerdo a lo anterior, si bien se tiene acreditado con el oficio de contestación por parte del Director Jurídico de la Secretaria para la que pertenece en donde informa que el Secretario de Relaciones Exteriores no solicitó viatico o alguna licencia para ausentarse de su encargo el día primero de mayo es que no se acredita que se haya utilizado recursos Públicos.
83. Es necesario precisar que, conforme a lo ya abordado en la presente sentencia respecto a las conductas del Secretario de Relaciones Exteriores, si bien es cierto no puede establecerse que la sola asistencia al evento denunciado, suponga el uso indebido de recursos públicos, ello en atención a que, como ya se mencionó en el párrafo anterior, en el caso la el servidor público denunciado no desatendió sus tareas inherentes a su cargo el día del evento denunciado, por lo que su sola asistencia al mismo aun siendo día y hora inhábil, no puede traer en automático que se tenga por actualizado el uso indebido de recursos públicos, por lo que debe analizarse el imparto que tuvo su participación activa en el evento denunciado.
84. En el caso concreto, debe decirse que el Pleno de la SCJN en la Quinta Época, señaló que funcionario público debe entenderse como toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.
85. En el caso del denunciado tiene una **relevancia pública** y no es posible dissociar la investidura frente a la sociedad, de ahí que, contrario a lo manifiesta que las publicaciones fueron en su calidad de ciudadano, ello no implica una desvinculación con el cargo, por lo que debe tener un especial deber de cuidado.
86. Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.

87. En consecuencia, como se acreditó en autos, el Secretario de Relaciones exteriores vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad con la asistencia al evento de campaña denunciado, el primero de mayo en el cual tuvo una **participación activa** mediante un discurso que dirigió a los asistentes del evento, aunado a las publicaciones en las redes sociales personales de Facebook y Twitter lo que ponen de manifiesto que en su carácter de servidor público el cual se posicionó en beneficio a una opción política, siendo que dicha conducta está prohibida por la normativa electoral.
88. Por lo anterior, dichas manifestaciones deben ser analizadas en el contexto y finalidad del evento denunciado, lo cual demuestran, a partir del uso de equivalentes funcionales, el apoyo hacia una preferencia electoral, situación que por sí sola no es que esté prohibida, pero que toma una connotación especial cuando son servidores públicos quienes emiten mensajes y que a través de su investidura generan violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, como lo es el caso con la participación del Secretario de Relaciones Exteriores en el evento de campaña.
89. Ello se considera así ya que, de la emisión del mensaje a la luz del marco teórico respectivo, dicha conducta se considera contraria a la normativa electoral, ya que de manera inequívoca a partir del uso de equivalentes funcionales, el denunciado apoyó al proyecto que en su momento, encabezó el candidato ya referido, finalidad por la que se convocó el evento denunciado.
90. En ese sentido, de las manifestaciones de apoyo y respaldo al entonces candidato único de MORENA por parte del Secretario de Relaciones Exteriores en donde manifestó el apoyo al proyecto de transformación encabezado por Julio Menchaca, por lo que, a partir del uso de equivalentes funcionales este Tribunal considera que el Secretario de Relaciones Exteriores vulneró los principios de neutralidad y equidad, es decir, si bien existe una excepción para que los servidores públicos acudan en días inhábiles a eventos proselitistas, lo cierto es que dicha permisión no es absoluta, ya que tal circunstancia puede analizarse de manera distinta cuando el denunciado **participa de manera activa** realizando manifestaciones que evidencien su apoyo a un candidato o partido, situación que, a partir de una análisis contextual de la finalidad del evento y el mensaje del denunciado, se considera se actualiza en el presente caso.
91. Por lo que, este Tribunal no puede dejar del lado la prudencia con la que, los servidores públicos deben realizar un uso adecuado del cargo que ostentan; por lo que en el caso concreto se estima que, si bien no se acreditó el uso de los recursos públicos o que haya descuidado sus funciones de servidor público, lo cierto es que la participación activa del denunciado en el evento, se materializó como un apoyo, a partir del uso de equivalentes funcionales, al entonces candidato único de MORENA

en donde manifestó que “...**ACOMPAÑÉ A JULIO MENCHACA EN ACATLÁN. ACEPTÉ SU INVITACIÓN PARA ESTE DOMINGO, SOMOS COMPAÑEROS Y MILITANTES DE LA CAUSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. SON TIEMPOS DE DEFINICIÓN, AQUÍ ESTAMOS...**” asimismo “...**CON EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE HIDALGO, JULIO MENCHACA. ¡EN JUNIO GANA JULIO! ...**” también comentó “...**EN ESTE DÍA NO HÁBIL, EJERZO ORGULLOSAMENTE MIS DERECHOS COMO CIUDADANO PARA APOYAR A JULIO MENCHACA COMO PRÓXIMO GOBERNADOR DE HIDALGO. CON EL LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE LAS Y LOS HIDALGUENSES SE HARÁ REALIDAD. ¡EN JUNIO GANA JULIO! ...**”, por lo que al haber sido difundido su mensaje a través de las redes sociales, se advirtió que, con su investidura en el evento proselitista de Morena, posicionó a una opción política, conducta que se encuentra prohibida por la ley.

92. De todo lo analizado en el presente apartado es que se consideran **EXISTENTES** las infracciones atribuidas al Secretario de Relaciones Exteriores consistentes en la violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Conclusión

93. Como ya quedó establecido en la presente sentencia, se denunció la violación al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad por parte del Secretario de Relaciones Exteriores, ya que como quedo acreditado en autos el denunciado asistió el primero de mayo al evento de campaña del entonces candidato de MORENA además de que en el evento tuvo una **participación activa** en el cual difundió el apoyo al entonces candidato único de MORENA, con manifestaciones tales como: “**Ahora, ese ahorro sería como aumentar el presupuesto del estado de Hidalgo para el agua, los servicios, los caminos, el transporte, las escuelas que a veces no tienen ni la electricidad es ¿Estoy mintiendo o es cierto?** Asimismo dijo que “...*Para todo eso para todo eso compañeras y compañeros serviría ese ahorro porque todos los programas todos los programas sociales que ha puesto en marcha el presidente López Obrador ha sido a subir los impuestos ni subir la deuda ninguna de las dos lo ha hecho ahorrando y evitando la corrupción que es el gran problema de México bueno compañeras compañeros ¿Qué les quiero comentar? Así como yo estoy aquí el día de hoy y están las compañeras y compañeros de toda la República porque está Ciudad Obregón, Puerto Escondido, la Ciudad de Puebla, está Chiapas, está Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, bueno, ¿Por qué están aquí? **Porque quieren que la cuarta transformación llegue a Hidalgo.***”; concatenadas con el mensaje introductorio, de manera integral y atendiendo a las características del evento denunciado, se determina que, las manifestaciones ya referidas y emitidas por el servidor público denunciado, equivalen funcionalmente de manera inequívoca,

a una solicitud de sufragio y apoyo a favor de Julio Menchaca Salazar en su carácter de entonces candidato único de Morena.

94. Lo anterior sin perder de vista que el evento denunciado fue difundido a través de diversos medios de comunicación y redes sociales, ya que, por su naturaleza misma, lo ordinario es que los mensajes denunciados se difundieran. En consecuencia, las conductas del denunciado al momento de participar activamente, tiene alcances aún mayores a través de medios digitales.
95. Por último, debe precisarse que, la participación del servidor público en eventos proselitistas se considera objeto de un mayor escrutinio por parte de este Tribunal Electoral, es decir, en el caso que se analiza, existe un deber de cuidado que el denunciado se encontraba obligado a salvaguardar y con ello los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, de ahí que se concluya que el **contexto del evento de campaña y la participación activa del denunciado**, se materializaron con la finalidad de apoyar a una opción política durante el proceso para renovar el Poder Ejecutivo local; en consecuencia se determina la **EXISTENCIA** de las infracciones atribuidas al denunciado.

Culpa in vigilando

96. Es necesario precisar que la tesis XXXIV/2004⁶ de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**, establece en esencia que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones

⁶ **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIV/2004&tpoBusqueda=S&sWord=XXXIV/2004>

electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes e incluso personas ajenas al partido político.

97. Con base en lo anterior, los partidos políticos tienen una calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios de legalidad y constitucionalidad.
98. Respecto al caso concreto, la jurisprudencia 19/2015⁷ de rubro: **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**; establece que los partidos **no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos**, ello en atención a que la función que realizan, forma parte de un mandato constitucional y no corresponde a los institutos políticos tutelar el ejercicio de tal función.
99. Por lo anterior se considera que **no se actualiza la culpa in vigilando**, en atención a que, como ya se estableció en la presente sentencia, el deber de cuidado derivado de la asistencia y participación del servidor público denunciado, correspondía a el mismo por acudir con tal calidad al evento de campaña; por ello, se concluye que el partido Morena y el entonces candidato a la Gobernatura por el mencionado partido, no pueden ser sujeto de sanción por el descuido de los servidores públicos que aquí se analizaron.

Calificación de la sanción al servidor público.

100. Una vez determinada la existencia de las infracciones, procede establecer la sanción que legalmente le corresponde al servidor público denunciado por la vulneración al artículo 134 Constitucional párrafo séptimo relativo a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, respectivamente, derivado de su asistencia y participación al evento denunciado.
101. En ese sentido, este Tribunal tomará en cuenta las siguientes directrices a efecto de determinar en su caso la sanción correspondiente:

⁷ **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.**- De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; **sin** embargo, no son responsables por las **in**fracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la **in**dependencia que la caracteriza. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2015&tpoBusqueda=S&sWord=in,vigilando>

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Se trató de conductas de acción que consistieron en la vulneración al artículo 134 Constitucional párrafo séptimo relativo a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de la asistencia y participación del servidor público denunciado, a un evento de campaña del entonces candidato a la Gubernatura por Morena.

Tiempo. La celebración del evento de campaña que se realizó en día primero de mayo lo que de acuerdo al calendario electoral se dio dentro del periodo de campaña.

Lugar. El evento fue celebrado en el Municipio de Acatlán Hidalgo y difundido y transmitido a través de las redes sociales tanto de Facebook como Twitter.

Bien jurídico tutelado.

En el caso, con las conductas del servidor público denunciado, se afectaron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Singularidad o pluralidad de la falta.

Se trató de una conducta infractora por parte del servidor público denunciado.

Contexto fáctico y medios de ejecución.

La conducta del servidor público denunciado se dio a través de su asistencia y participación activa a un evento proselitista llevado a cabo en Acatlán, Hidalgo, evento que fue difundido y transmitido en redes sociales tanto de Facebook como Twitter.

Beneficio o lucro.

Con lo que obra en autos no se acredita un beneficio económico cuantificable.

Intencionalidad.

Se considera que el actuar del servidor público denunciado no fue doloso, sino que se debió a una falta de cuidado en su asistencia y en el discurso que emitió en un evento de carácter proselitista, por tanto, se considera que su conducta fue culposa.

Reincidencia.

No existen antecedente alguno que evidencie que el servidor público denunciado hubiera sido sancionado por este Tribunal por la misma conducta, por lo que no existe reincidencia.

Sobre la calificación.

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, y tomando en cuenta que la asistencia y participación en el evento de campaña llevada a cabo en el municipio de Acatlán, Hidalgo, constituyó una violación a los principios que tutela el artículo 134 Constitucional, la conducta que les es atribuida al servidor público denunciado debe calificarse como **grave ordinaria**⁸ determinación que atiende a las particularidades expuestas en el presente apartado.

- 102.** Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 313 del Código Electoral y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevén que, cuando las autoridades o los servidores públicos cometan alguna infracción a la legislación electoral se dará vista al superior jerárquico y, en su caso de no tener, se presentará la queja ante la contraloría o su equivalente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
- 103.** Así, tenemos que el servidor público denunciado al haberse determinado su responsabilidad, en atención a la naturaleza del cargo que ostenta y al no tener superior jerárquico lo procedente es:
- Al haberse actualizado la infracción administrativa electoral descrita en la presente sentencia por parte de **Marcelo Ebrard Causaubón Secretario de Relaciones Exteriores** y haberse calificado su gravedad conforme a la competencia de este Tribunal Electoral, se ordena remitir esta sentencia y las constancias debidamente certificadas del expediente al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores**⁹, para que, con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable, **se limiten a determinar la sanción** que le resulta aplicable a las referidas autoridades, por su participación en el evento denunciado.
 - Lo anterior, con fundamento en artículo 108 de la Constitución, así como la Tesis XX/2016 de la Sala Superior, aplicada *mutatis mutandis* de rubro: **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS**

⁸ Criterio establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-24/2018, en el que determinó que, por regla general, tratándose de conductas que actualicen una violación directa a una prohibición prevista en la Constitución, la falta se debe calificar como grave, en atención al carácter constitucional de dicha prohibición. Mismo criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el expediente SM-519/2018

⁹ Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 74. El Órgano Interno de Control en la Secretaría estará a cargo de un titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicho Órgano, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría podrán contar con un Órgano Interno de Control, siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública así lo haya autorizado y se tenga la disponibilidad presupuestaria para ello. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con un Órgano Interno de Control, las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO”, solicitándole además a dichas autoridades informen a este órgano jurisdiccional de las acciones realizadas al respecto.

104. Con el objeto de determinar las sanciones correspondientes **deberán tomar en cuenta que la infracción fue calificada como GRAVE ORDINARIA, por lo que les corresponderá aplicar dichas consideraciones como parámetro de sanción que habrán de imponer a los referidos servidores públicos.**
105. Para efectos de lo anterior, se conmina a la autoridad vinculada **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores,** para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, informen a este Tribunal, sobre el cumplimiento dado a lo aquí ordenado, acompañando la documentación en copia certificada que estimen conducente para acreditar su dicho.
106. Se **apercibe al Titular del Órgano Interno de Control,** que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a los servidores públicos denunciados.

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** de culpa in vigilando atribuida al partido Morena.

TERCERO. Conforme a lo ordenado en la presente sentencia, dese vista con copia certificada de la presente sentencia y de las constancias del expediente al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores** a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación. Asimismo, hágase del conocimiento público

el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.